

El Sr. D. Juan de Saloquen en el paraca de que
 habla el Real Cédula de la Real Junta de Indiferentes
 sobre el Robo y custodia de los papeles de las Audiencias de
 Escrivanos Vacantes por muerte o mudanza de su
 uacion de estos; y sobre la provision legal de ellas
 hace en conformidad de las leyes Reales que aya las
 suposiciones siguientes: que se deuen entregar con
 Embentado Juudico al escrivano sucesor si lo
 huviere o poner con la misma diligencia en el
 Archivo; y donde no lo huviere en deposito en
 poder de persona abonada, tambien con la for-
 malidad de Embentado Juudico que daná su
 da a los herederos del difunto para cobrar lo
 que por razon de lo trabajado se le estuviere deuen-
 indo; que estas ofiças no pueden proveerse sino en
 Reinos y Moradores de cada Republica; lo que per-
 suade tambien el mismo Privilegio Cap. V. de
 los fueros que manda elegir preciam a Natu-
 rales de los mismos Pueblos: y que en sugeto no pue-
 da tener dos ofiças. Con estos supuestos saca
 por conclusion que estan mal proveidas las Au-
 diencias en las Escrivanos que no son Reinos y
 Moradores actuales de cada Republica y deuen
 recogerse los papeles de estas y los de las Vacantes
 y archuarse o depositarse con Embentado.

Requiendo por Capítulos lo que consta de
testimonios que se lleuaron ala Junta gral
trina, deo deus. Numerias de Vm, lo que consta
la adjunta copia que en conformidad de lo
en la N. de Vm, para q. remmendando
que en ella consta, en embre testimonio de
unlo conuencido: previniendo am buena ley
se pierca en el asunto, y quanto sea desu
do. D. G. a. M. m. d. de m. Dignas. En la
Real Villa de Navarra a 22 de Junio de 17

En la muy noble y muy leal Ciud. de Guipuzcoa

Yo el Rey
Yo el Rey

Hoye y leal Villa de Navarra